

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56332

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-049718

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de marzo de 2012, con el N°12-049718-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Asociación Agropecuaria Vigu, presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN EN GEL PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE MASTITIS EN MAMÍFEROS, LA CUAL SE BASA EN EL USO DE COMPONENTES NATURALES Y ALOE VERA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial 676 del 30 de septiembre del 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4266, notificado por fijación en lista el 08 de abril de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N°12-049718-00005-0000 del 27 de junio de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 6 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56332
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-049718

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una composición, de origen natural, adecuada para prevenir o curar la mastitis en mamíferos. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición según Rad. N° 12-049718-00005-0000.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 23 de marzo de 2012, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US6869624	Product and process for stabiizing aloe vera gel	Marzo 22 de 2005

D1¹ divulga el proceso de obtención del gel de aloe vera el cual es estabilizado con componentes como ácido ascórbico y benzoato de sodio, además puede comprender ácido rosmarínico.

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“una composición que contiene componentes 100% naturales y caracterizada porque comprende...”* (Ver radicado N°12-049718-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1 y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20031113&CC=US&NR=2003211181A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56332
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-049718

Características esenciales	D1
Aloe Vera	Aloe Vera
Vitamina C	Vitamina C
Benzoato de sodio	Benzoato de sodio
Un antibiótico de origen natural	ácido rosmarínico (propiedades antiinflamatorias y antibacteriales)

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga el gel de aloe vera el cual se puede estabilizar con ácido ascórbico al 0.5% (col.6, ln 21), benzoato de sodio (0.5%, col. 5, ln 0.05% a 0.5%) entre otros, también menciona que incluye el ácido rosmarínico conocido por sus propiedades antiinflamatorias y antibacteriales², en cantidad entre 0.01% y 0.5% en peso de gel de aloe vera (col. 2, ln 30-31); asimismo, divulga que el gel de aloe vera es utilizado, tradicionalmente, como un antiinflamatorio tópico para combatir la inflamación causada por picaduras de insectos o quemaduras solares y similares (col. 1, ln-27-30).

Dicho documento, divulga que las composiciones estabilizadas de gel de aloe vera (ej. 1, col. 6) contienen las siguientes proporciones de agentes estabilizantes B, C, D (0.2%), A (0.5%), G (0.6%), F (1.7%) y H (4.5%) de manera que el resto corresponde a gel de aloe vera en proporciones de 99.8%-95.5%, al igual que la presente solicitud menciona en la descripción.

Tomando en cuenta lo anterior, la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1, y el gel estabilizado de D1 consiste en que la anterioridad no menciona ejemplos específicos que comprendan un antibiótico natural.

No obstante esta diferencia no es posible evidenciar un efecto sorprendente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar el gel de D1, para obtener otro gel alternativo de aloe vera con la misma actividad antibacterial”.

Además es importante mencionar que el gel de aloe vera es ampliamente conocido por sus propiedades y beneficios como cicatrizante, antiinflamatorio, antiséptico entre otras³

Asimismo, se observa que en la descripción no existe divulgación de un ejemplo específico de una composición que comprenda un antibiótico natural ni tampoco se

2 Rosmarinic acid Phytochemistry 62(2003)121-125. Maike Petersen, Monique S.J. Simmonds Adjunto a concepto.

3https://web.archive.org/web/20130603131644/http://www.cristaldesabila.com/beneficios_del_aloe/index.php

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56332

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-049718

define a que antibiótico se refiere (nombre o estructura química), sino que solo se hace mención de dicho antibiótico como un componente opcional de la composición. Por otro lado, se menciona como modalidad preferida, la composición que comprende 99% de aloe vera, y adicionalmente cabe señalar que los resultados divulgados en el ejemplo de la descripción no permiten evidenciar un efecto sorprendente porque lo que se concluye es que el gel reivindicado presentó un efecto antibacterial, efecto o propiedad que ya es conocido en el arte previo para el aloe vera (referencia 3).

Sin embargo D1, también divulgaba la utilización de un componente como el ácido rosmarínico, de cual se conoce sus propiedades como antiinflamatorio y antibacterial (referencia 2), en cantidad entre 0.01% y 0.5% en peso de gel de aloe vera (col. 2, ln 30-31).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría las proporciones de agentes estabilizantes mencionadas en D1, en el gel obtenido con el procedimiento ahí citado, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia. Las reivindicaciones dependientes 2-6, no mencionan alguna característica que haga inventiva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son inventivas.

Antes de entrar a rebatir los argumentos del solicitante, es importante mencionar que en el nuevo capítulo reivindicatorio modificado básicamente se fusiona la reivindicación 5 (la cual ya había sido objetada por falta de nivel inventivo) y la reivindicación 1 del capítulo inicial, con el propósito de superar la falta de novedad, no obstante la solicitud no tiene nivel inventivo como se explicó en el presente análisis de patentabilidad.

Respecto a la Novedad de la solicitud:

Se aclara que el documento D1 no divulga un ejemplo específico que comprenda un antibiótico natural al igual que la solicitud de manera que se reconoce su novedad, pero a pesar de esto, dicha anterioridad sí enseña que las composiciones, en forma de gel de aloe vera, pueden comprender, adicionalmente, un antibiótico natural como lo es el ácido rosmarínico.

Por otro lado, se aclara que no existe evidencia, en la descripción, de que el antibiótico sea de origen natural como ya se había mencionado en el concepto N° 4266, lo cual no descarta cualquier otro antibiótico obtenido sintéticamente, de manera que no se puede afirmar que la composición contiene componentes 100% naturales; así como tampoco existe en la descripción, un ejemplo específico de una composición que comprenda un antibiótico natural, el cual esté inequívocamente definido por su nombre o estructura química, sino que solo se hace mención de dicho antibiótico como un componente opcional de la composición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56332

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-049718

Respecto al supuesto nivel inventivo de la solicitud:

El solicitante afirma que *"...importante mencionar que la composición definida en la nueva reivindicación independiente 1 cumple con el requisito de nivel inventivo a la luz del documento D1, toda vez que permite plantear una solución a un problema existente en el estado del arte, teniendo en cuenta que...La composición en gel de la presente invención también puede ser aplicada en heridas abiertas, suturas, piel quemada, escaldada, herida, infectada o que ha sido sometida a la incomodidad de moscas y zancudos..."*que se presenta con el ganado vacuno, específicamente, el utilizado para la producción de leche, es el hecho que debido a la exposición de la ubre y los pezones del ganado, se puede generar mastitis, la cual es una enfermedad que afecta tanto la producción de la leche como la salud del ganado... Sin embargo, estas composiciones generalmente son fabricadas a base de una pluralidad de químicos que pueden llegar a afectar tanto la salud del animal, como la calidad en la producción de la leche, llevando consigo una serie de inconvenientes de tipo económico y de producción que afectan la empresa productora y el consumidor final (Página 2 de la descripción)".

Se aclara que los usos citados por el solicitante, que se les dé a la composición reivindicada, no le da nivel inventivo porque la composición lo que muestra es que tiene propiedad como antibacterial, al igual que las conocidas en D1; además, la solución al problema planteado estaba dada por D1, como se explicó en el análisis de nivel inventivo del concepto N° 4266, notificado por fijación en lista el 08 de abril de 2014, lo cual se reitera en el presente análisis de patentabilidad en donde se reitera la falta de nivel inventivo, de la composición reclamada.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56332

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-049718

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN EN GEL PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE MASTITIS EN MAMÍFEROS, LA CUAL SE BASA EN EL USO DE COMPONENTES NATURALES Y ALOE VERA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Asociación Agropecuaria Vigu, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA, AMARQUEZ@CONTEXT INTELECTUAL.COM

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández